MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Memorándum (D.P). N° 1216/2026

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **lunes, 23 de noviembre de 2026**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **02777/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Algarrobo, mediante carta de fecha 20 de agosto de 2026, expediente Ceropapel N° 13.976 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 006/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 01216/2026, de fecha 30 de octubre de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y Resoluciones Exentas Nº 1.067 de 2000, Nº 2.537 de 2000, Nº 381 de 2002, Nº 2.825 de 2002, Nº 2.242 de 2003, Nº 255 de 2005, Nº 3.557 de 2005, Nº 3.305 de 2006, Nº 480 de 2008, Nº 724 de 2009, Nº 1.930 de 2010, Nº 1.417 de 2012, Nº 1.174 de 2014, Nº 3.089 de 2016, Nº 118 de 2019, N° 55 y Nº E2020-218, ambas de 2020, y N° E-2023-520 de 2023, Nº E-2026-101 y N°1504, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante ingreso citado en visto el sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Algarrobo ha solicitado autorización para la realización de un repoblamiento del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus*** al interior del área de manejo y explotación denominada ***Algarrobo Sector C, Región de Valparaíso***.

2.- Que, mediante Informe Técnico AMERB Nº 006/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1216/2026, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado acceder a lo solicitado por la organización.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Algarrobo, R.U.T. N° 71.857.000-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 335, de fecha 6 de agosto de 1997, casilla electrónica scto.pescadoresalgarrobo@yahoo.com, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***, en el área de manejo denominada ***Algarrobo Sector C, Región de Valparaíso***, en el artículo 1° N° 12 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo único, N° 7. del D.S. N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de doce meses contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 20.000 individuos juveniles del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***, de talla mayor a 2 cm de diámetro de testa, procedentes del Centro de Investigaciones Marinas de Quintay (CIMARQ), de la Universidad Andrés Bello, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 006/2026, citado en Visto.

3.- El repoblamiento, que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en un polígono de 12.034 m², ubicado dentro de las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	33°21'54,90"	71°41'45,02"
B	33°21'57,87"	71°41'38,30"
C	33°21'56,40"	71°41'37,26"
D	33°21'52,90"	71°41'43,87"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 006/2026, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 3 días hábiles de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera (S) de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 006/2026, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico claudia.navarrete@unab.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22889121&hash=1a1c5